GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INESPRE

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
VIVIENDA
Y EDIFICACIONES

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE) Y EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED).

De una parte, **El INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE)**, Institución Autónoma del Estado, creada en virtud de la Ley Núm. 526, promulgada en fecha once (11) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), con su domicilio social ubicado en la cuarta planta del edificio del Instituto Agrario Dominicano (IAD), Avenida 27 de Febrero, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **ING. DAVID HERRERA DÍAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **"LA PRIMERA PARTE"** el **"INESPRE"** o por su nombre completo indistintamente;

Y de la otra parte, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, órgano de derecho público creado mediante la Ley Núm. 160-21, de fecha primero (Iro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (202l), Registro Nacional de Contribuyente Núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, representado por **CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ**, en su calidad de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. domiciliado y residente en Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, emitido en fecha once (II) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (202l), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley; quien en lo que sigue del presente acuerdo y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **"LA SEGUNDA PARTE"**, **"EL MIVHED"** o por su nombre completo indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, cuando el **INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE)** y el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED),** sean designados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra nación se constituye como un Estado Social, Democrático y de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma

DR. RAFAEL FDO. RAVELO L. NOTARIO PÚBLICO MAT 7093 Santo Domingo, D.N.

igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que a su vez la Constitución de la República Dominicana, en su artículo Núm. 54, establece que el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que de igual manera, la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 59 establece que: *"Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. (...)".*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, se cita: "*La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".* Termina la cita, por lo cual ambas instituciones se comprometen a observar dichos principios en la ejecución del presente Acuerdo, para el logro de los fines perseguidos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm. 1-12, promulgada el veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr, fijando como meta para su consecución el año 2030, por lo que la misma, promueve que, a través del diseño y gestión de las políticas públicas, que persiguen continuar proveyendo las condiciones idóneas para asegurar el bienestar general de todos y todas, incluyendo la seguridad alimentaria así como así como el desarrollo y fortalecimiento de planes, programas, proyectos y obras vinculados a la construcción de soluciones habitaciones con un componente social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 5 de la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y las reglas constituciones, se cita: *"La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y lo beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano".* Termina la cita.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, consagra en su artículo 12, como principios fundamentales de la organización y funcionamiento de la administración pública, el principio de coordinación y colaboración que debe primar entre los entes, órganos de la administración pública y las otras ramas de los poderes públicos, los cuales estarán orientados hacia al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública.

LIC. RAFAEL FDO. RAVELO L. NOTARIO PÚBLICO MAT 7093 Santo Domingo, D.N.

CONSIDERANDO: Que **EL INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE)**, es una institución de carácter autónomo y con patrimonio propio, e investido de personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a esta condición, ofrece apoyo y brinda servicios dentro del sistema nacional de comercialización agropecuaria para mejorar la rentabilidad y competitividad de los productores agropecuarios, y aumentar la capacidad de compra de los consumidores locales, durante su historia ha regulado programas que estimulan la compra a productores locales.

CONSIDERANDO: Que las funciones establecidas en la Ley Núm. 526, de fecha once (11) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969) que crea el **INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE),** están orientadas, además de procurar la protección del mercado nacional agropecuario de las fluctuaciones de precios, persiguen lograr el bienestar y la estabilidad de la producción y almacenamiento agropecuario nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha primero (Iro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley Núm. 160-21, que crea el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, órgano de derecho público facultado para establecer las políticas, programas, y diseño de estrategias e instrumentos en materia de en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción y reconstrucción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios parta el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo 5 de la citada ley.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, a través del **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, promueve acciones dirigidas a la formulación de los proyectos de soluciones habitacionales y tiene como objetivo, garantizar la coordinación e implementación de las políticas, planes, programas, proyectos, estímulos y acciones que se lleven a cabo en materia de vivienda, hábitat y edificaciones.

CONSIDERANDO: Que en atención a su misión institucional y al interés común de contribuir al bienestar social, ambas instituciones han identificado la necesidad de articular esfuerzos y coordinar acciones que permitan optimizar el uso de los recursos públicos, razón por la cual el **INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE)**, ha manifestado su disposición de ceder en calidad de préstamo y de manera provisional determinados espacios de su propiedad o bajo su administración para que el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** los utilice como almacenes destinados al resguardo y manejo de materiales de construcción y equipos necesarios para la ejecución de los proyectos habitacionales y operativos que buscan brindar soluciones dignas a la población más vulnerable del país.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** firmantes intervienen en representación de sus respectivas instituciones y en ejecución de las facultades legales de que están investidas, reconociéndose mutuamente, capacidad y legitimidad para otorgar y firmar el presente acuerdo; por tanto, deciden instituir el siguiente preámbulo, el cual se considera parte integra de este "Acuerdo de Cooperación Interinstitucional".

POR TANTO y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES** de manera libre y voluntaria.

LIC. RAFAEL D. RAVELO L. NOTARIO PÚBLICO MAT 7093 Santo Domingo, D.N.

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO. Por medio del presente acuerdo, **EL INESPRE** cede en calidad de préstamo y de manera provisional al **MIVHED**, el uso de determinados espacios dentro de los inmuebles detallados más adelante, los cuales serán utilizados como almacenes para el resguardo, manejo y distribución de los materiales de construcción y equipos necesarios para los proyectos habitacionales y operativos que ejecuta el **MIVHED**, dirigidos a familias en condiciones de vulnerabilidad social.

PÁRRAFO. Los espacios cuya utilización se autoriza en el marco del presente Acuerdo son los siguientes:

1) **Provincia Santiago**: Un local de novecientos treinta y dos puntos ochenta y un metros cuadrados (932.81 m²), ubicado dentro del ámbito de la Parcela No. 131-A, DC No. 06, matrícula Núm. 0200028388, con una extensión superficial de aproximadamente de diez mil metros cuadrados (10,000.00 m²), propiedad del Estado Dominicano, ubicado en la provincia de Santiago".

2) **Provincia San Pedro de Macorís:** Un solar de cuatrocientos dieciocho metros cuadrados (418.00 m²) y un local de ochocientos treinta y seis metros cuadrados (836.00 m²), para un total de mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (1,254.00 m²), ubicados dentro del ámbito de la Parcela No. 92-B-1-A-REF, DC No. 16.6, matrícula Núm. 2100006852, con una extensión superficial de aproximadamente doce mil metros cuadrados (12,000.00 m²), propiedad del Estado Dominicano, ubicado en la provincia de San Pedro de Macorís".

3) **Provincia San Juan de la Maguana**: Un local de ochocientos veintiséis metros cuadrados (826.00 m²), con una extensión superficial de aproximadamente veintidós mil quinientos metros cuadrados (22,500.00 m²), propiedad del Estado Dominicano, ubicado en la provincia de San Juan de la Maguana, el cual se encuentra bajo la posesión, uso y administración del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), en el marco de las competencias que le han sido atribuidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED). El MIVHED se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades en relación con los espacios puestos a su disposición por el **INESPRE:**

a) Suministrar un inventario de los materiales de construcción que serán resguardados en las instalaciones del **INESPRE**.

b) **El MIVHED** a través de su personal será el único responsable de los materiales que van a ser resguardados y retirados de los inmuebles propiedad del **INESPRE**, incluyendo la fiscalización directa y la custodia de los mismos.

c) **El MIVHED** será responsable del mantenimiento y pago de los servicios que se generen por el uso de los inmuebles objeto del presente acuerdo, tales como de energía eléctrica, agua, teléfono u otros servicios conexos necesarios para su funcionamiento.

LIC. RAFAEL FDO. RAVELO L. NOTARIO PÚBLICO MAT 7093 Santo Domingo, D.N.

d) **El MIVHED** queda obligado a mantener el inmueble en buen estado, durante el período de uso realizando las reparaciones necesarias por daños ocasionados directamente por su operación o manipulación, incluyendo paredes, pisos, puertas, ventanas, y demás elementos físicos.

e) **El MIVHED** se compromete a no hacer ningún cambio o distribución nueva en los inmuebles detallados en el artículo primero de este Acuerdo, sin la previa autorización por escrito del **INESPRE** y en caso de obtenida ésta, las mejoras hechas, incluyendo instalaciones eléctricas, sanitarias, mejoras físicas, construcciones, remodelación, etc. que se hagan con todo su material, quedarán a beneficio del **INESPRE**, sin compensación de ninguna especie.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS (INESPRE). El INESPRE se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades respecto a los espacios puestos a disposición del **MIVHED**:

a) **Facilitar el uso del inmueble.** Poner a disposición del **MIVHED** los inmuebles descritos en el Artículo Primero del presente Acuerdo, en condiciones adecuadas para el almacenamiento, manejo y distribución de los materiales de construcción.

b) **Permitir el acceso y uso.** Autorizar al personal designado por el **MIVHED** para el ingreso, resguardo, control y retiro de los materiales dentro de las instalaciones, garantizando su operación sin interferencias, cumpliendo con los controles de seguridad establecidos por el INESPRE.

c) **Supervisión y coordinación.** Coordinar con el **MIVHED** las acciones necesarias para garantizar el uso adecuado de las instalaciones, pudiendo realizar visitas de supervisión o verificación cuando lo considere necesario, sin obstaculizar las operaciones del **MIVHED**.

d) **No interferencia.** Abstenerse de realizar actividades que interfieran con el uso acordado de los inmuebles por parte del **MIVHED** durante la vigencia del Acuerdo, salvo situaciones de fuerza mayor o necesidades urgentes previamente comunicadas y coordinadas.

e) **Información y documentación.** Proveer al **MIVHED** la información o documentación necesaria sobre los inmuebles para que pueda cumplir con sus responsabilidades de inventario, resguardo y control de materiales.

f) **Coordinación de servicios e infraestructura.** Colaborar con el **MIVHED** en la resolución de inconvenientes relacionados con la infraestructura o los servicios generales que puedan afectar la operatividad de los almacenes.

ARTÍCULO CUARTO: COOPERACIÓN. Para la efectiva ejecución del acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a aportar los recursos humanos y el apoyo necesario, apegados a las normas que los rigen y a sus posibilidades para cada caso específico, no incurriendo en compromisos económicos o financieros para ninguna de **LAS PARTES** frente a la otra, a menos que suscriban o hayan suscrito algún documento asumiendo de manera expresa tales compromisos.

RAFAEL FDO. RAVELO L. NOTARIO PÚBLICO MAT 7093 Santo Domingo, D.N.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNACIÓN DE ENLACE. Las **PARTES** acuerdan constituir una **Comisión Mixta**, responsable de la coordinación, desarrollo y seguimiento del presente Acuerdo, la cual estará integrada por los siguientes representantes:

a) Por el **INESPRE**: **CARLOS ROA HOWLEY**, Director Administrativo del INESPRE, o la persona que en su lugar designe mediante comunicación escrita el Director de la institución.

b) Por el **MIVHED**: **NEY RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ**, Viceministro del Viceministerio de Vivienda y Hábitat del MIVHED, o la persona que en su lugar designe mediante comunicación escrita el Ministro.

PÁRRAFO: ALCANCE DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: La **Comisión Mixta** tendrá como funciones principales, en el marco del presente Acuerdo:

a) Coordinar acciones conjuntas entre las **PARTES** para garantizar el uso adecuado de los inmuebles puestos a disposición del **MIVHED**.
b) Facilitar la comunicación y cooperación en la operación logística de los espacios y en la gestión de los materiales de construcción destinados a proyectos habitacionales.
c) Promover la resolución coordinada de incidencias o necesidades relacionadas con los inmuebles y su uso, asegurando que las actividades se realicen de manera ordenada y eficiente.
d) Servir como enlace permanente entre las **PARTES** para acompañar la la implementación del Acuerdo, intercambiar información relevante y apoyar la consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. El contenido de este Acuerdo no sugiere, supone, implica ni otorga, en forma alguna, ningún tipo de licencia, derecho o cesión de derecho industrial, salvo lo expresamente convenido. Tampoco sugiere, supone, implica ni otorga, en forma alguna, ningún tipo de licencia, derecho o cesión de derecho sobre la propiedad intelectual o industrial, secreto comercial o cualquier otro derecho intangible, que sea titularidad y/o propiedad de cada Parte, con excepción a lo expresamente determinado en este acuerdo. El uso de cualquiera de los elementos de Propiedad Intelectual de cada parte requerirá aprobación por escrito de la otra parte.

PÁRRAFO: Las Partes convienen que la propiedad intelectual que derive de los productos o trabajos realizados con motivo del presente Acuerdo, serán de común acuerdo, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Así mismo establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **LAS PARTES** algo diferente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO EXCLUSIVIDAD. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones o personas.

ARTÍCULO OCTAVO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. El presente Acuerdo no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Con la firma de este Acuerdo no se

LIC. RAFAEL FDO. RAVELO L. NOTARIO PÚBLICO MAT 7093 Santo Domingo, D.N.

inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este Acuerdo ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO NOVENO: DEPENDENCIA DIRECTA. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consecuentemente, **AMBAS PARTES** se comprometen a mantener libre e indemne a la otra parte de cualquier reclamo proveniente de alguno de sus propios empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. El presente acuerdo se ha celebrado "*intuitu personae*" en consideración a las personas de **LAS PARTES**, quienes se comprometen a no ceder, traspasar, delegar o subarrendar, bajo ninguna modalidad, ni en todo ni en parte sus compromisos y derechos asumidos en el presente Acuerdo, a menos que exista el consentimiento para ello por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL ACUERDO. Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines cualquiera de las partes deberá realizar una solicitud escrita que someterá a la otra para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integra de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA DEL ACUERDO. LAS PARTES acuerdan que este Acuerdo estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de un (1) año, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TERMINACIÓN. El presente Acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento a instancia de una cualquiera de LAS **PARTES**, sin intervención judicial, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con un plazo no menor de treinta (30) días de antelación, sin incurrir con ello en ningún tipo de responsabilidad.

PÁRRAFO: La llegada del término acordado o la rescisión del presente Acuerdo no afectará los compromisos asumidos durante la ejecución del presente acuerdo debiendo **LAS PARTES** tomar las medidas que fuesen necesarias para garantizar la continuidad de dichos compromisos hasta tanto culminen las acciones o proyectos ya iniciados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

LIC. RAFAEL FDO. RAVELO L. NOTARIO PÚBLICO MAT 7093 Santo Domingo, D.N.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Acuerdo o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE. La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, por lo que todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Acuerdo o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a las leyes dominicanas. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Acuerdo se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y uno para el archivo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Por el
Ministerio De La Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVED)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA HABITAT Y EDIFICACIONES
401-00742-8
Santo Domingo, D.N.

Ing. Carlos Alberto Bonilla Sánchez
Ministro

Por el
Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE)

INSTITUTO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS
inespre
DIRECTOR EJECUTIVO
Santo Domingo, R.D.

Ing. David Herrera Díaz
Director Ejecutivo

Yo, Lic. Rafael Fdo. Ravelo L., Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 7093, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ** y **DAVID HERRERA DÍAZ** cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTARIO PÚBLICO

LIC. RAFAEL FDO. RAVELO L.
NOTARIO PÚBLICO
MAT 7093
Santo Domingo, D.N.